

Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-448A-2019  
Formulario DN-2312  
Organización Política: Podemos  
DIPUTADOS LISTA NACIONAL  
LAGJ/mshc

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, quince de mayo de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista el expediente número un mil quinientos noventa guion C guion dos mil diecinueve (1590-C-2019) de Nulidad interpuesto por Ronald Ramiro Sierra Lopez en su calidad de Secretario General y Representante Legal del Partido Político **PODEMOS**, el que amparado por la Resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Supremo Electoral, es devuelto a esta Dirección y mediante el cual se resuelve el Expediente número un mil quinientos noventa guion C guion dos mil diecinueve (1590-C-2019) en el que se revoca parcialmente la resolución PE guión DGRC guión cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil diecinueve (PE-DGRC-448-2019) dictada por esta Dirección en fecha dos de abril de dos mil diecinueve mediante la cual se resuelve la solicitud de inscripción de la planilla de candidatos proclamados a Diputados por Lista Nacional, presentada por el partido político **PODEMOS** a través del señor Ronald Ramiro Sierra Lopez, Secretario General y Representante Legal del mismo, y;

#### CONSIDERANDO

Que en el presente caso, el Tribunal Supremo Electoral, en consideración a lo que expone el interponente, candidato Ronald Ramiro Sierra Lopez postulado a la casilla número uno (1), no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 205 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, puesto de este se determina que el transfuguismo consiste en la renuncia a un partido político por un diputado, de modo que la ley establece como requisito *sine qua non* para que se configure esta figura la dimisión del diputado al partido político por el cual fue electo, pues el interponente: "...renuncia al partido político Patriota el catorce de enero de dos mil dieciséis por el cual fue electo, y al partido político que pertenecía hecho que permitió al diputado ser incorporado al partido político Podemos el uno de junio de dos mil dieciséis por lo que la incorporación del diputado al nuevo partido político fue antes de entrar en vigencia la norma antes citada a lo cual quedó en libertad de poder integrarse a una nueva organización que le permita el efectivo ejercicio de su derecho a ser electo..." y en consecuencia, resulta inaplicable la prohibición contenida en el artículo 205 Ter, de la Ley constitucional de la materia.

#### POR TANTO:

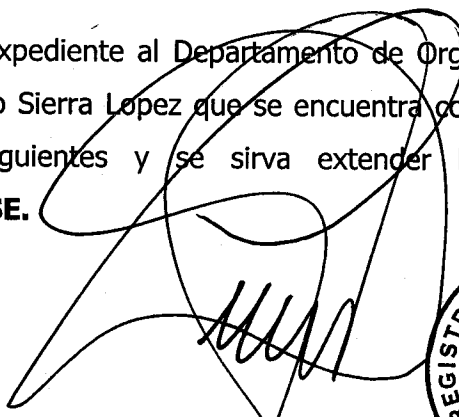
Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 3, 18, 20 literal a), 163 literal d), 167 literal d), 205 Ter., 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 59, 59 Bis y 60 de su Reglamento 162 y 164 de la Constitución Política de la Republica. Al resolver: **I) REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral II) de la resolución PE guión DGRC guión cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil diecinueve (PE-DGRC-448-2019) en cuanto acceder a la inscripción del candidato Ronald Ramiro Sierra Lopez, postulado en la casilla número uno (1) de la solicitud de inscripción de candidatos a Diputados por Lista Nacional del Partido Político **PODEMOS**; **II)**



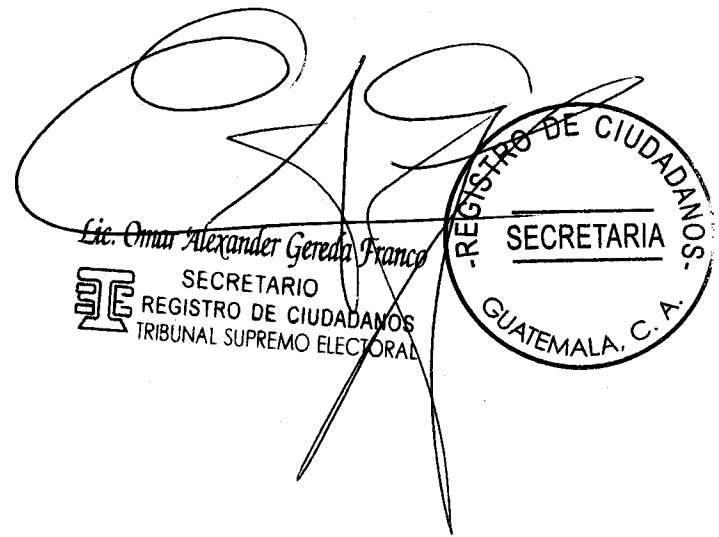
*Tribunal Supremo Electoral*

Resolución: PE-DGRC-448A-2019  
Formulario DN-2312  
Organización Política: Podemos  
DIPUTADOS LISTA NACIONAL  
LAGJ/mshc

Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas para la inscripción del candidato Ronald Ramiro Sierra Lopez que se encuentra comprendido en el numeral I de la presente resolución, efectos consiguientes y se sirva extender la credencial que en derecho corresponde. **III) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez  
DIRECTOR  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



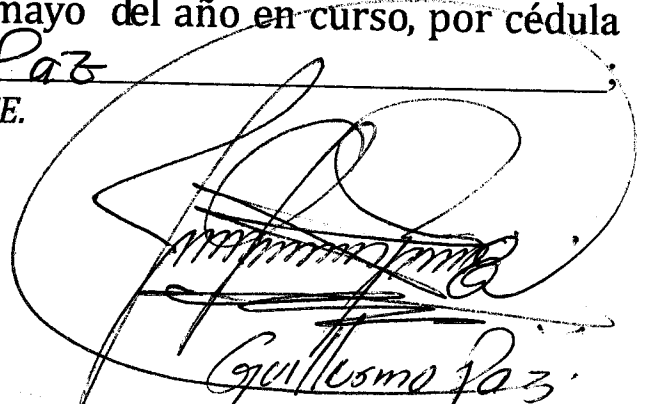
Lic. Omar Alexander Gereda Franco  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

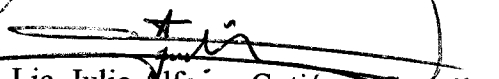




Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala a las quince, horas con cuatro minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el Kilómetro 8.5 Carretera a El Salvador, Condominio Maderos Cuatro. Torre Uno. Apartamento treinta y uno. NOTIFIQUE; al Representante Legal del partido político "Podemos" (PODEMOS), la resolución número PE-DGRC-448A-2019, FORMULARIO DN-2312 dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha quince de mayo del año en curso, por cédula que entregué a Guillermo Paz y enterado de conformidad, firmó. DOY FE.

  
Guillermo Paz  
1911994780301

  
Lic. Julio Alfonso Gutiérrez González  
NOTIFICADOR  
Registro de Ciudadanos



*Tribunal Supremo Electoral*

En la ciudad de Guatemala a las quince horas con cuatro minutos, del día dieciséis de mayo de **dos mil diecinueve**, en el Kilómetro 8.5 Carretera a El Salvador, Condominio Maderos Cuatro. Torre Uno. Apartamento treinta y uno. **NOTIFIQUE**; al Ciudadano: RONALD RAMIRO SIERRA LOPEZ. Candidato a; Diputado por Lista Nacional; del partido político "Podemos" (PODEMOS), la resolución número PE-DGRC-448A-2019, FORMULARIO DN-2312; dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha quince de mayo del año en curso, por cédula que entregué a Guillermo Paz; y enterado de conformidad, firmó. DOY FE.

1911994780301  
Guillermo Paz.

Lic. Julio Alfonso Gutiérrez González.  
NOTIFICADOR  
Registro de Ciudadanos